



AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA[®]

“gestoría sin fronteras”

26 de diciembre de 2016.

N.I. 088/ 2016 NOTA INFORMATIVA

“ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.”

Estimados lectores:

A través de la presente, hacemos de su conocimiento que el lunes 26 de diciembre de 2016, la Secretaría de Economía, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO al rubro indicado.

Al respecto les informamos que dicho Acuerdo es complemento la diversa publicación del 31 de diciembre de 2012, cuando se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

En ese orden de ideas, a continuación, les compartimos los puntos más relevantes de la publicación:

- ❑ **Las solicitudes de los trámites realizados a través de la Ventanilla Digital deberán cumplir con lo siguiente de acuerdo al programa o trámite que se realice:**

Permisos, Solicitud de permiso de exportación en observaciones:

Observaciones. Para el caso de minerales de hierro, cuando un exportador cuente con un permiso de exportación de mineral de hierro y requiera incluir una o más concesiones para cubrir la demanda solicitada por los compradores, el exportador podrá solicitar dicha inclusión, señalando el número de permiso previo de exportación otorgado y el número del o de los títulos de la(s) concesión(es) minera(s).

Deberán anexar digitalizados los siguientes documentos, a parte de los ya establecidos, también, nos contenidos en la fracción II, inciso b), los subincisos i, ii, iv, vi, viii, xi, x, xi y xii.

- ❑ **Anexo 2.2.1 Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Anexo de permisos).**

15. El periodo de vigencia de los permisos previos de importación y de exportación a que se refiere el presente ordenamiento, será de un año, excepto en los siguientes casos:

VIII. De las mercancías a que se refiere el numeral 7 BIS, al 31 de diciembre de 2019.

Los permisos previos de importación y de exportación a que se refiere el presente Anexo, se podrán prorrogar por un periodo igual al del permiso inicial autorizado, siempre y cuando los criterios con los que se otorgaron continúen vigentes y no se trate de las mercancías a que se refieren los numerales 1, fracción II y 7 fracción II del presente Anexo.

- ❑ **ANEXO 2.2.2 Criterios y requisitos para otorgar permisos previos.**

Por lo que hace al numeral 6 BIS, con relación a las fracciones arancelarias 2601.11.01 y 2601.12.01, determina el **criterio**: “La DGCE solicita la opinión correspondiente a la Coordinación General de Minería (CGM) de la SE, quien se reserva el derecho de opinar sobre el monto solicitado en función de la información proporcionada y verificada. →La



AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA[®]

“gestoría sin fronteras”

CGM podrá realizar las consultas que considere necesarias a las Cámaras con respecto a las concesiones mineras y los permisos previos de exportación de mineral de hierro, sin que dicha opinión sea vinculante. →Únicamente se podrá otorgar un volumen máximo de hasta 300,000 toneladas por solicitante. →En caso de que la mercancía objeto de la solicitud haya sido enajenada conforme a la LFAEBSP y las disposiciones que de ésta deriven, únicamente podrán solicitar el permiso el enajenante o el adquirente de la mercancía y el monto a otorgar será el equivalente a la cantidad enajenada.

❑ ANEXO 2.4.1. Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S)

Numeral 1 Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOM's, en los términos señalados en el numeral 5 del presente Anexo:

→Se adicionan las fracciones arancelarias **8471.60.01, 8471.60.99, 8517.62.03, 8517.69.04 y 8517.69.99**, las cuales se quedarán sujetas al cumplimiento de la NOM-196-SCFI-2016, Productos. Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones

→Se adiciona la referencia de la NOM-196-SCFI-2016 a 25 fracciones arancelarias, únicamente cuando los productos se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública, de tal manera, que los productos que cuenten con dichas características se sujetarán al cumplimiento de la referida NOM.

→Se actualiza en las fracciones arancelarias **8501.52.02, 8501.52.04, 8501.52.05, 8501.53.04 y 8501.53.05.**, la referencia de la **NOM-016-ENER-2016** "Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kw a 373 kw. Límites, método de prueba y marcado". Entra en vigor junto con la NOM el **14 de enero de 2017**.

Numeral 3. Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOM's, en los términos señalados en el numeral 6 del presente Anexo, y cuya finalidad es proporcionar información comercial, e información comercial y sanitaria:

Fracción I: Se adicionan las fracciones arancelarias: 6111.20.02, 6111.20.03, 6111.20.04, 6111.20.99, 6111.30.02, 6111.30.03, 6111.30.04, 6111.30.99, 6111.90.02, 6111.90.03, 6111.90.04, 6117.80.02, 6203.42.03, 6203.42.04, 6203.42.05, 6203.42.06, 6203.42.91, 6203.42.92, 6203.43.02, 6203.43.03, 6203.43.04, 6203.43.05, 6203.43.06, 6203.43.07, 6203.43.91, 6203.43.92, 6204.62.02, 6204.62.03, 6204.62.04, 6204.62.05, 6204.62.91, 6204.62.92, 6204.63.02, 6204.63.03, 6204.63.04, 6204.63.05, 6204.63.06, 6204.63.07, 6204.63.91, 6204.63.92, 6204.69.04, 6204.69.05, 6205.20.91, 6205.20.92, 6205.30.91, 6205.30.92, 6206.30.02, 6206.30.03, 6206.40.91, 6206.40.92, 6209.20.02, 6209.20.03, 6209.20.04, 6209.20.99, 6209.30.02, 6209.30.03, 6209.30.04, 6209.30.99, 6209.90.02, 6209.90.03 y 6209.90.04.

Numeral 5 ... En el caso de las mercancías sujetas al cumplimiento de la NOM-196-SCFI-2016 no será necesario acreditar su cumplimiento en el punto de entrada al país cuando se trate de mercancías importadas por empresas ubicadas en la franja fronteriza norte o en la región fronteriza, que cuenten con registro como empresa de la frontera en términos del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, y estén destinadas a permanecer en dichas franjas y regiones fronterizas. Si las mercancías son reexpedidas de la franja fronteriza norte o de la región fronteriza al resto del país conforme a la Ley Aduanera, se deberá anexar al pedimento el documento que acredite su cumplimiento.

Numeral 8. Mercancías sujetas al cumplimiento de NOM'S de emergencia.

Se eliminan de las fracciones arancelarias 8517.62.01, 8517.62.02 y 8517.62.99 la referencia de la NOM-EM-016-SCFI-2015. Productos: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro



AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA[®]

“gestoría sin fronteras”

disperso-equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-especificaciones y métodos de prueba (Esta NOM perdió su vigencia el pasado el 21/10/2016).

En las fracciones arancelarias 8517.62.01, 8517.62.01, 8517.62.03, 8517.62.04, 8517.62.15 y 8517.62.99, se adiciona la referencia de la NOM-EM-017-SCFI-2016. Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s), únicamente cuando cuenten con una interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s), llamadas también E1 y E3, respectivamente (Esta NOM entró en vigor el 09/09/2016).

❑ **Se reforma el Artículo Segundo Transitorio**

SEGUNDO. Lo dispuesto en los numerales 7 BIS del Anexo 2.2.1 y 6 BIS del Anexo 2.2.2 del Acuerdo que por virtud del presente instrumento se modifica, terminará su vigencia el 31 de diciembre de 2019

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.